

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal declaración UMH
Demandante : Jorge Albeiro Acevedo Quiceno
Demandada : Lina Marcela González Restrepo
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00009
Sustanciación : 006
Tema : Deja sin efectos requerimiento
Corre Traslado excepciones.

En el referido proceso, mediante auto del 16 de diciembre de 2021, se requirió a la parte demandada, para que allegara constancia donde se llenara los requisitos para otorgar poder, conforme al decreto 806 de 2020 y la decisión 55194 de la Corte Suprema de Justicia.

A la solicitud, la apoderada demandada guardó silencio y se requirió nuevamente, mediante auto del 28 de diciembre de 2021.

Amén de lo anterior, revisado el expediente se tiene que, en el presente proceso, ya se habían adelantado etapas procesales, dentro de ellas, la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, donde a la profesional del derecho se le ratificó el poder y, de hecho, deprecó la nulidad que fue objeto de decisión por el Tribunal Superior de Antioquia.

Acorde a ello, se deja sin efectos el requerimiento pues, es un hecho conocido que la abogada GLORIA ACEVEDO, representa los intereses de la parte demandada, tiene derecho de postulación y se le otorgó debidamente poder en audiencia celebrada por el despacho.

En consecuencia, se tiene por contestada la demanda y, acorde a lo establecido en la parte final del numeral 1 del artículo 370 del CGP, se ordena que por secretaria se de traslado a la parte demandante de la excepción propuesta en los términos de ley. .

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La fecha fijada para celebrar la audiencia inicial, no tiene variaciones

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e8d5859420ab6aa1cca0500aa461e75c4faecf7737b31450adbc65d47f2c31**

Documento generado en 11/01/2022 02:39:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>